



Concejo Deliberante de La Ensenada

Ensenada, 1 de marzo de 2006.-
Expediente **D-2/06 (4033-56.068/06).**-

VISTO:

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva es un plexo legal dinámico,
Que acompaña los cambios productivos y económicos que se suscitan en nuestro Distrito,

Que debe propender a la búsqueda de mayor equidad en el sistema tributario municipal, donde se fijan nuevos parámetros referenciales para el calculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de los parámetros mencionados es competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106; 226; 227 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA**, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 73 de la parte Fiscal de la Ordenanza 2001/96 y sus modificatorias, Fiscal e Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Del hecho imponible

ARTICULO 73° : *Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos, oficinas u otros inmuebles y espacios del dominio público donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal, se encuentren habilitados o no, como los comercios, industrias, de locaciones de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o en los que se presten cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, temporaria o estacional cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las Sociedades Cooperativas, se abonará por cada local en un todo de acuerdo con lo normado en el presente título la tasa que fija la Ordenanza Anual Impositiva, en el modo, forma y plazo reglamentarios.”*

ARTICULO 2°.- Incorpórase al artículo 75°, de la parte Fiscal de la Ordenanza 2001/96 y sus modificatorias, Fiscal e Impositiva vigente, el inciso d) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Agentes de información: Se consideran tales a los contribuyentes que faciliten sus instalaciones a terceros para el desarrollo de actividades gravadas por el presente tributo municipal, en los términos fijados por el artículo 74° de la Parte Fiscal de la Ordenanza N° 2001/96.

Los contribuyentes alcanzados por esta figura son los descriptos en el artículo 75°, inciso a y b de la Parte Fiscal de la Ordenanza N° 2001/96.-



Concejo Deliberante de La Ensenada

ARTICULO 3° : Modificase el artículo 77, de la parte Fiscal, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Medianos Contribuyente

Artículo 77°: *La base imponible de esta categoría estará constituida por los Ingresos Brutos, de todas las actividades gravadas, imputándose al período fiscal en que se devenguen.*

Una alícuota que en cada caso fija la Ordenanza Impositiva, se aplicará sobre la base ingreso determinada, debiendo el contribuyente ingresar el tributo, de acuerdo la actividad económica desarrollada, en la forma, modo y plazos que así establezca el Departamento Ejecutivo y el nomenclador de actividades económicas. En los casos en que las empresas prestatarias de los servicios de distribución de energía eléctrica o gas, y de telecomunicaciones, la base imponible estará constituida por el número de beneficiarios de dichos servicios, en el modo que así lo establezca la ordenanza impositiva.

El importe mínimo a cancelar por los comunes y medianos contribuyentes del presente tributo municipal, estará dada por los siguientes extremos, el que resultare mayor a:

Una suma mensual por personal ocupado, sean titulares y/o dependientes y el anticipo mínimo bimestral, que determinará en su plexo normativo, en ambos casos, la Ordenanza Impositiva vigente.”

ARTICULO 4°.- La aplicación de la presente, se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2006.-

ARTICULO 5°.- Incorpórese la presente disposición al texto ordenado de la Ordenanza 2001/96.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA, AL 1° DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2006.-

ORDENANZA N° 3.297/06.-